



Proyecto de Ley N° 9189/2024-CR

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA
RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL 058-76-
911000 QUE CREA EL FONDO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS
RECREACIONALES "CONAFOVICER"**

Los legisladores que suscriben, la iniciativa del congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la región Ancash, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal e) y los artículos 75 y 76 inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA GENERAL

**LEY QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL 058-76-911000
QUE CREA EL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y
CENTROS RECREACIONALES "CONAFOVICER"**

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Resolución subdirectoral 058-76-911000 que crea el Fondo para la construcción de viviendas y centros recreacionales "Conafovicer".

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, derogar la Resolución subdirectoral 058-76-911000 que crea el Fondo para la construcción de viviendas y centros



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recreacionales “Conafovicer”, así como la Resolución suprema 001-95-MTC, la cual que estable la retención del 2% del jornal básico de los trabajadores de construcción civil; dado que no cumplió con los objetivos de construir viviendas para los aportantes.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese la Resolución subdirectoral 058-76-911000 que crea el Fondo para la construcción de viviendas y centros recreacionales “Conafovicer”, así como la Resolución suprema 001-95-MTC, la cual que estable la retención del 2% del jornal básico de los trabajadores de construcción civil.

Artículo 4.- Devolución de los aportes

Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al Confovicer, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus jornales básicos.

Artículo 5.- Proceso de liquidación

Efectúese un proceso de liquidaciones de aportaciones y derechos, aperturándose una cuenta individual por cada trabajador aportante, aplicándose la tasa de interés legal efectiva vigente durante todo el periodo comprendido desde el 22 de enero de 1976 hasta el día y mes que se efectúe la liquidación de la cuenta individual.

Artículo 6.- Comisión ad hoc

Confórmese una Comisión ad hoc, la cual conducirá todos los procedimientos establecidos en la presente norma, dentro de los sesenta (60) días posteriores de publicada la Ley.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 11 de octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 18:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 19:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 18:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/10/2024-18:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 10:00:27-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 18:38:50-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 18:45:17-0500



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Introducción

El Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, Conafovicer, fue creado por Resolución subdirectoral 058-76-911000, del 22 de enero de 1976, expedida por el Ministerio de trabajo.

Conafovicer administra en forma tripartita, con la participación del Ministerio de vivienda, Ministerio de trabajo, Cámara peruana de la construcción – Capeco y la Federación de trabajadores de construcción civil – FTCCP, el Fondo de los trabajadores de construcción civil, en el campo de la vivienda de interés social.

Desde su creación tenía por finalidad realizar una serie de acciones tanto en el campo de la Vivienda de interés social, como en la Construcción de Centros Recreacionales, así también con la emisión de la Resolución Suprema 001-95-MTC, debía cubrir objetivos de carácter educativo, social, asistencial y de capacitación.

En ese sentido debía realizar acciones como:

- Construir y administrar centros recreacionales a nivel nacional.
- Promover el desarrollo de Programas de Educación y Capacitación.
- Promover Programas de índole social y asistencial.
- Promover el desarrollo de programas de vivienda.
- Atender programas de ayuda social en caso de fallecimiento del titulas o de sus familiares directos.

Promover el desarrollo de programas descentralizados (Módulos de servicios múltiples en Lima y Provincias).

1.2. De la creación de centros recreacionales

Se ha podido advertir que, desde la creación de la Conafovicer, en el año 1970, hasta la actualidad, a nivel nacional únicamente se han construido siete centros

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

recreacionales ubicados en las ciudades de: Lima, Piura, Trujillo, Huancayo, Arequipa, Cusco e Iquitos, no habiéndose cumplido con la finalidad consignada en la Resolución Suprema 001-95-MTC de fecha 05 de enero de 1995, artículo 22° que establece que el Fondo se utilizara exclusivamente para:

- a) La construcción de viviendas de interés social para los trabajadores de Construcción Civil en el ámbito nacional.
- b) La construcción de Centros Vacacionales de Recreación para los trabajadores en Construcción Civil en todo el país.
- c) La cobertura de fines y objetivos de carácter educativo, asistencial y de capacitación.

De lo mencionado se puede verificar de la página web de la Conafovicer que en la ciudad del Cusco se ha desvirtuado la finalidad de fondo, para lo cual fue concebido inicialmente – vale decir, la construcción de viviendas de interés social - toda vez que se indica textualmente que en la ciudad del Cusco se ubica uno de sus mejores centros recreacionales con la capacidad de satisfacer las necesidades de turistas extranjeros y nacionales. Lo cual contraviene la finalidad por la cual fue creado dicho fondo, la cual es principalmente beneficiar de manera directa a los trabajadores en Construcción Civil, construyendo viviendas y centros recreacionales; y no a favor de los turistas extranjeros y nacionales.

1.3. De los programas sociales asistenciales

En la página web de Conafovicer se puede verificar que este Comité ha puesto en marcha un programa de asistencia social, el cual beneficia a los trabajadores aportantes, su esposa e hijos, en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente. Sin embargo, de la misma información se puede advertir que dicho aporte es una suma irrisoria, teniendo en cuenta que existen miles de aportantes a nivel nacional, y que dichos aportes han sido invertidos en otras actividades que desvirtúan la finalidad de la creación del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú.



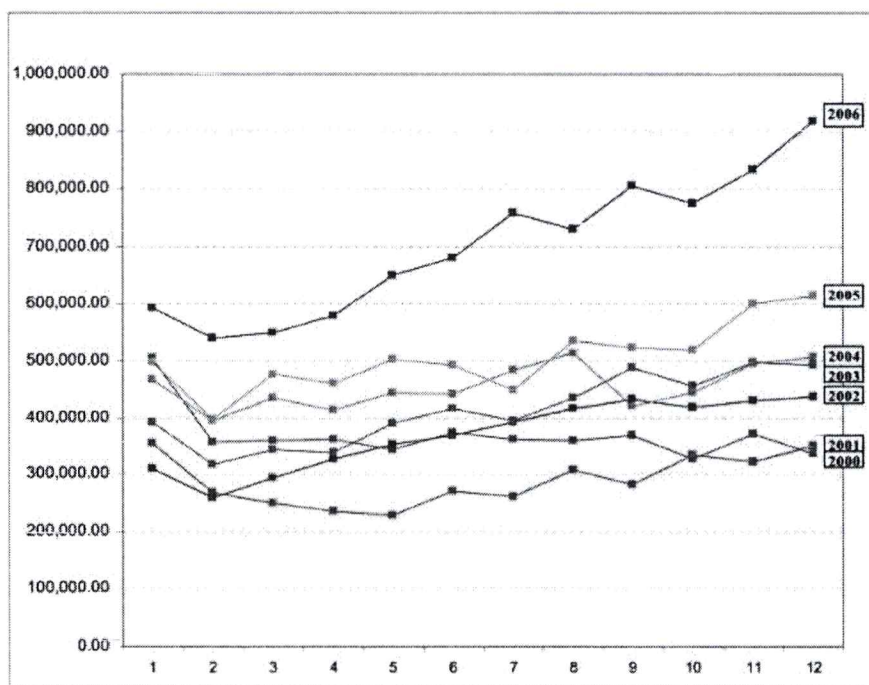
KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.4. De los ingresos de Conafovicer

El presente cuadro ha sido obtenido de la página web del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, del cual se puede verificar que sus ingresos se han incrementado potencialmente.

GRAFICO COMPARATIVO DE INGRESOS DEL 2000 AL 2006





KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INGRESOS POR APORTES REGULARES AL MES DE DICIEMBRE 2006 POR DEPARTAMENTOS													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	N° TRAB. DICIEMBRE
AMAZONAS	2 487.70	415.77	489.10	1 214.38	1 139.77	830.49	575.36	798.81	584.34	640.37	667.76	584.81	31
ANCASH	14 517.80	9 730.81	13 788.95	16 519.13	11 068.83	14 026.76	17 242.88	15 988.41	13 527.70	22 787.47	15 896.27	21 501.80	1 143
APURIMAC	0.00	0.00	192.72	2.00	3.00	402.77	196.10	9.00	730.81	0.00	800.63	502.10	27
AREQUIPA	57 732.43	35 871.86	48 919.30	67 094.91	62 638.87	66 248.36	91 229.24	79 941.32	100 134.16	83 381.26	81 416.32	69 504.01	3 163
AYACUCHO	408.46	132.00	142.00	132.00	340.00	294.00	530.00	840.12	233.00	440.24	241.21	222.88	10
CAJAMARCA	12 137.53	9 373.55	12 491.52	13 030.43	10 967.77	9 521.73	11 864.87	10 931.84	8 965.20	12 100.68	12 840.16	15 721.65	836
CUSCO	61 692.45	3 861.56	3 928.78	7 348.79	8 434.70	5 371.51	23 999.30	17 144.91	61 397.04	52 683.14	57 312.10	70 279.11	3 736
HUANCAYELICA	6 487.37	2 807.81	2 470.20	5 577.74	6 046.96	6 623.32	9 041.31	14 430.53	12 627.00	5 230.38	7 361.84	7 360.18	361
HUANUCO	12 777.77	6 083.63	8 382.25	8 360.82	4 688.35	3 815.12	3 781.72	4 540.86	5 175.13	7 020.85	7 586.30	8 621.44	468
ICA	1 458.82	239.30	1 804.80	934.42	5 256.86	3 308.92	8 968.76	3 208.86	8 251.96	12 849.76	3 735.61	5 214.08	277
JUNIN	3 201.79	1 516.58	2 124.08	745.50	1 541.73	836.43	1 236.16	2 262.82	2 719.91	1 711.63	3 178.92	2 446.47	130
LALIBERTAD	24 073.71	16 811.80	19 692.32	15 911.32	16 786.01	16 126.22	16 920.11	19 096.48	19 086.26	22 303.79	22 480.47	21 369.07	1 137
LAMBAYEQUE	4 568.41	5 222.55	4 513.36	3 448.58	3 425.11	5 875.88	3 930.12	2 920.87	2 588.24	3 196.41	3 418.19	3 184.57	164
LIMA	404 558.24	309 864.46	313 383.29	216 206.46	336 076.54	406 410.87	374 083.67	387 662.87	407 539.59	401 078.51	415 331.91	444 801.02	23 652
LORETO	3 222.64	4 103.45	7 777.41	8 490.73	5 727.83	5 162.22	6 830.80	10 830.79	8 343.46	5 030.44	4 145.46	4 483.51	238
MADRE DE DIOS	2 375.83	1 804.86	3 187.75	4 012.00	5 900.34	0.00	17 530.35	10 893.06	1 422.75	892.60	1 586.65	1 990.45	106
MOQUEGUA	58 861.67	35 053.28	28 445.10	42 419.34	30 251.66	31 160.37	33 039.01	24 852.79	42 147.93	30 283.17	64 832.31	148 780.13	7 916
PASCO	10 400.52	2 227.84	1 994.57	2 295.96	6 663.52	5 308.14	8 191.44	7 491.48	10 024.40	8 417.86	7 778.30	5 453.90	290
PIURA	36 079.04	7 786.13	10 346.35	10 456.86	7 717.87	8 638.97	9 927.39	12 540.55	11 385.96	11 429.13	20 771.48	15 722.06	836
PUNO	10 886.70	566.00	2 795.48	1 860.61	3 244.63	7 208.38	9 273.86	6 193.17	8 826.10	11 709.89	9 629.80	11 568.98	615
SAN MARTIN	10 391.07	6 257.55	3 244.77	5 910.65	5 550.83	7 683.02	8 108.86	7 759.67	7 506.49	6 287.87	12 368.42	13 008.35	692
TACNA	2 824.09	811.45	447.93	435.80	727.99	1 200.52	2 990.03	3 238.83	1 583.85	3 708.90	3 306.47	1 221.54	65
TUMBES	1 550.00	1 089.40	707.00	822.00	643.00	1 210.00	729.00	1 583.00	28.00	1 717.68	644.00	1 428.93	70
UCAYALI	13 717.02	8 128.12	12 473.26	14 180.00	12 850.80	16 826.18	18 329.57	10 430.92	8 641.24	10 664.29	13 076.86	14 182.58	784
Total =	753 030.83	472 886.60	497 512.16	642 583.44	650 460.79	626 592.15	676 447.90	686 182.81	739 247.14	716 105.41	770 287.13	879 290.32	46 746

De estos cuadros se pueden verificar que los años 2000 al 2006 los ingresos que ha ido percibiendo el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, se han incrementado, por cual teniendo en cuenta el objetivo de la Ley de creación de la Conafovicer, se deberían haber creado mas centros recreacional, viviendas a favor de los trabajadores de Contrucción Civil. Por el contrario se puede advertir que unicamente a nivel nacional existen siete centros recreacionales y ninguna vivienda que pueda beneficiar a los aportante y sus familiar de manera directa.

En tal sentido podemos indicar que los miembros del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, han malutilizado el aporte del 2% de los trabajadores de contruccion civil, toda vez que sus aportes no han sido utilizados adecuadamente, lo hace pensar que unicamente se ha venido beneficiando los grandes directivos de este comité.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Finalmente debe tenerse en cuenta que los aportes de los trabajadores de construcción civil fueron aceptados, siempre y cuando, sean beneficiados de manera directa con viviendas, centros recreacionales, beneficios sociales; de los cuales a fecha no se ve ningún beneficio directo a favor de dichos trabajadores. En tal sentido advirtiéndose que no existe un beneficio directo a favor de los aportantes, con el presente proyecto ley se debe derogar dicho marco normativo a fin que dicho aporte sea administrado directamente por los beneficiarios, toda vez que el monto de S/ 2.00 soles es fruto del trabajo arduo y laborioso que realizan los trabajadores en construcción civil a nivel nacional. De esta forma se podrá evitar que los únicos beneficiarios sean los administradores del fondo.

Así también se debe tener en cuenta que los centros recreacionales contruidos con los fondos de los trabajadores de construcción civil a nivel nacional, tienen ingresos que permitan continuar con cada una de las actividades en beneficio de los que han aportado a favor de la Conafovicer.

1.5. Del derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda en el Perú tiene un antecedente constitucional directo en los arts. 10° y 18° de la Constitución de 1979 en donde se recogía como un derecho de “la familia”.

El derecho a la vivienda adecuada y digna tiene desarrollo y sustento en los tratados internacionales en los que el Perú es parte: “una de las primeras referencias a este derecho es la del párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, generalmente considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (art. 11).”

El desarrollo internacional de dicho derecho ha sido amplio. En el Derecho Constitucional español se ha establecido que:



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“En consecuencia, el derecho a la vivienda reconocido constitucionalmente no tiene por objeto la titularidad de una vivienda concreta, sino que se materializa en un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo las actuaciones precisas que hagan factible el disfrute de una vivienda digna y adecuada. Por su parte, García Calvente estima que «el derecho a una vivienda digna no debe confundirse con el derecho de propiedad del artículo 33 CE, por lo que no se agota en facilitar el acceso a una vivienda en propiedad, sino que la protección alcanza también el uso y disfrute, con independencia del título jurídico que lo fundamente». Ello choca de lleno con el deficiente mercado español de alquiler, lo que conlleva que el referido derecho no quede suficientemente garantizado. Asimismo, el derecho reconocido por el art. 47 debe conectarse sistemáticamente con otros preceptos constitucionales fundamentales (v.gr., principio de igualdad del art. 14, derecho a la integridad física y moral del art. 15, derecho a la intimidad personal y familiar del art. 18, derecho a la libertad de residencia del art. 19, o derecho a la educación del art. 27)”.

Los vocablos de “dignidad” y “adecuada” constituyen características de la vivienda en su calidad de derecho fundamental y cuyo acceso debe ser procurado por el Estado. Una vivienda “digna” se “determinaría por un estándar mínimo de habitabilidad, salvaguardando así el «desarrollo de la personalidad» y la vida «digna»”, y por una vivienda “adecuada” se “estaría proponiendo implícitamente una expresión dinámica de la noción constitucional de vivienda, que evolucionaría en relación a los concretos niveles de desarrollo social, económico y cultural del conjunto de la sociedad”.

Incluso nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia (STC 0007-2012-PI/TC y la STC 0018-2015-PI/TC) con respecto al derecho a la vivienda digna y adecuada que:

“120. Al respecto, este Tribunal no ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad en torno a la *ratio fundamentalis* del derecho a la vivienda adecuada. Sin embargo, ello no obsta que en esta oportunidad se desarrollen argumentos a favor de su plena exigibilidad en el ordenamiento jurídico peruano.

121. Este Tribunal considera que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

principio derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución)."

Adicionalmente, en esa lógica el Tribunal Constitucional afirma que: "Por último, tal y como lo ha dispuesto la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Quiere ello decir, que el atributo fundamental de la vivienda digna debe ser apreciado conjuntamente con las obligaciones que ha asumido nuestro país respecto a este derecho, en los tratados internacionales. Así, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Por su parte, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) dispone "Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". La posición del derecho a la vivienda adecuada como derecho fundamental queda pues reforzada a partir de su inclusión en estos tratados internacionales de derechos humanos.

1.6. Legislación comparada

Tal como lo hemos advertidos líneas arriba de la presente exposición de motivos, es importante revisar las formas de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y la forma de cómo se encuentran reguladas a nivel internacional, a fin de hacernos una idea de cómo mejorar nuestra regulación; pues, como dijimos, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, son transversales a los modelos de los diferentes



sistemas económicos por los que se rijan los diferentes estado. La base está en que dicha participación se trata de un asunto de equidad como de dignidad humana.

1.7. El sector construcción en el Perú.

El sector de la construcción civil en el Perú, es uno de los más dinámicos y de importancia, pues resulta ser considerado el motor de la economía nacional, dado que, en el marco del desarrollo de sus importantes proyectos, involucra a otras industrias, las cuales son proveedoras de insumos, tales como el fierro, cemento, acero, asfalto, entre otros.

Este importante sector se desarrolla tanto en el ámbito privado como público, y en el Perú, que tiene a su cargo, la gran responsabilidad de conducir proyectos de importancia como por ejemplo la construcción de grandes vías que unen los pueblos del Perú, como también con otras naciones, o el caso de las grandes inmobiliarias que en los últimos años han logrado sobresalir, siendo una de las principales fuentes tanto de trabajo, como de aporte al Producto bruto interno.

Dentro de las relaciones laborales, se trata de un régimen especial, a través del cual, los trabajadores cuentan con derechos u beneficios que se acuerdan en el marco de la negociación colectiva.

Para el abogado Arévalo, J. (2023), el régimen laboral de los trabajadores de construcción civil, «Entre los muchos regímenes laborales especiales que existen en nuestro país se encuentra el régimen laboral de construcción civil, el cual tiene por características la naturaleza eventual de las labores que se realizan y la alta rotación de sus trabajadores, pues, se trabaja en base a partidas que tienen una duración y costo predeterminados, las mismas que van finalizando conforme avanza la obra»⁴.

Mediante Decreto legislativo 727, dictan Ley de fomento a la inversión privada de la construcción, en el año 1991, se establecen las normas orientadas a crear

⁴ **ARÉVALO, J. (2023).** Régimen laboral de los trabajadores de construcción civil. Disponible en: https://actualidadlaboral.com/regimen-laboral-de-los-trabajadores-de-construccion-civil/#google_vignette



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

las condiciones necesarias para el desarrollo de actividad privada en la actividad de la construcción.

Tal como hemos señalado dentro de las formas especiales por las que se rige la construcción civil, encontramos los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración básica (jornal), Remuneración por los días de descanso: dominical y feriados, Bonificaciones: - Bonificación Única de Construcción Civil (BUC) - Bonificación por movilidad acumulada - Bonificación por altura - Bonificación por altitud - Bonificación por trabajo nocturno - Bonificación por contacto directo con agua - Bonificación por especialización, Asignaciones - Escolar – Sepelio, Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Horas extras, Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional.

Como podemos advertir, dentro de los conceptos remunerativos, se encuentra ausente la parte de las utilidades, como en otros sectores sí forman parte de las remuneraciones, la participación en ellas; esto lo podremos corroborar, tanto el Decreto legislativo 677, además del Decreto legislativo 892, los cuales regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa; con la observación de que, dentro de las industrias consideradas para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, específicamente, en las que se dedican a la industria de la construcción, no se encuentran consideradas, lo cual amerita una revisión además del análisis correspondiente, a efectos de resolver esta controversia.

De ahí que, resulta de trascendencia la revisión de la normatividad respecto al asunto de la construcción civil, toda vez que, a pesar que el artículo 29 de Constitución regula de manera general, la participación de los trabajadores dentro del éxito o fracaso de las empresas, los decretos que norman la participación no han considerado tales considerandos, a pesar de que el sector de la construcción es uno de los rubros importantes en la economía nacional.



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

En cuanto a los beneficiarios directos serán los trabajadores de construcción civil, quienes aportan durante años, desde 1976, al día de hoy, pero que no han visto cristalizados sus sueños de obtener una vivienda, como era la finalidad.

3. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa resulta viable socialmente, pues permitirá reivindicar los derechos de los trabajadores del sector de construcción, de los cuales dependen miles de familias.

Resulta viable jurídicamente pues, se incorpora al marco normativo vigente, y permitirá viabilizar la devolución ordenada y justificada de los aportes realizados, los mismos que no lograron cumplir los objetivos planteados inicialmente, tampoco canalizaron las expectativas de sus aportantes, menos construyeron las viviendas.

4. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa la ubicamos dentro del marco de la décimo octava Política de Estado la cual forma parte integrante del Acuerdo Nacional sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, la misma que a la letra señala: «Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales»⁵.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, cuyos objetivos apuntan a: III) Competitividad en el país, política de Estado 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, tema 80, medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico⁶.

⁵ ACUERDO NACIONAL. OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>

⁶ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2023-2024-CR. Resolución legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024. Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/resoluci%C3%B3n-legislativa-agenda-legislativa.pdf>

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa
Correo electrónico: kportalatino@congreso.gob.pe Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276